

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00759-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por extemporáneo el escrito de subsanación de demanda (c. digitales 13), con base en lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, el juzgado dispone:

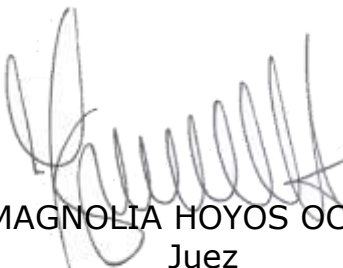
PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP, adjúntese copia del folio 21.

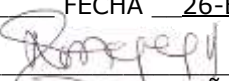
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 FECHA 26-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria